



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO**

Carrera 18 N° 20-34, Edificio Guerra Piso 3 Telefax 2821405

Sincelejo, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00015-00

Demandante: JAIRO MERCADO GARCIA

C.C.18.762.632

Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Asunto: Librar mandamiento de pago

Como aspecto previo, se deja constancia de que el presente proceso se tramita hasta la fecha por encontrarse pendiente en este Despacho medios de control constitucionales con prelación, como un medio de control de grupo¹ y múltiples acciones de tutela² y populares³, así como procesos ejecutivos⁴.

El señor JAIRO MERCADO GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el Municipio de Buenavista, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y TRES MILLONES SEISIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO M/C (\$63.658.784) Por concepto de salarios, prima de navidad, prima vacacional, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, bonificación por recreación y subsidio de alimentación.
- VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ESOS M/C (\$ 24.166.873) Por concepto de sanción moratoria, por la no consignación de las cesantías desde 24 de julio de 2012, hasta la fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la misma.
- SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/C (\$789.160) por concepto de sanción equivalente al 100% de los intereses a las cesantías por el no pago oportuno de estos, lo que significa que a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia el municipio de Buenavista se encuentra en mora y el

¹ Rad. 2006-00472 se encuentra para fallo, desde el mes de septiembre de 2014, cuenta con 31 demandantes, 10 cuadernos y 1964 folios

² Rad. 2015-00025, 2015-00052, 2015-0057, 2015-0066, 2015-0081, 2015-00108, 2015-00109

³ Rad. 2014-00177, 2014-00113, 201500018, 2014-00133, 2015-00009

⁴ Rad. 2015-00042, 2014-00024-2013-00242, 2015-00015, 2015-00052, 2014-00181, 2015-0070, 2014-00159, 2015-00077

4

trabajador puede exigir como sanción el pago doble del valor de los intereses de las cesantías por una sola vez.

- CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$40.431.000), por concepto de intereses moratorios
- Las sumas correspondientes a costas del proceso ejecutivo

El título se encuentra acompañado de los siguientes documentos:

- Copia autentica de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2010, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2008-00102, con constancia de que presta merito ejecutivo⁵.
- Copia autentica de la providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, mediante la cual se confirma la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo de Sucre⁶.
- Solicitud de pago de sentencia, de fecha 13 de junio de 2013, dirigida al Alcalde Municipal de Buenavista – Sucre⁷.
- Certificación de las asignaciones salariales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, al igual que los emolumentos laborales del señor Jairo Miguel Mercado García.⁸

Ahora bien, atendiendo el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo, que es por la suma superior a los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$120.000.000), el Despacho con el apoyo del contador de los Juzgados Administrativos, solicitó la correspondiente liquidación de la sentencia arrojando la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS Y VEINTINUO (\$54.499.131,21) correspondiendo este valor, a la suma del capital.

En este orden, se librara mandamiento ejecutivo por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS Y VEINTINUO (\$54.499.131,21) por concepto de capital más los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se haga efectiva la obligación, radicando la diferencia en la conformación mensual del capital adoptado, aplicando mes a mes, totalizándolo en anualidades respectivas y así a cada año celebrado, repercutiendo en el capital aplicado en el interés que normativamente se establece para este caso.

⁵ Fls. 5-9 y 31

⁶ Fl. 10- 30

⁷ Fl. 42-51

⁸ Fls. 56-57

En efecto, revisada la documentación adjunta, se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del Municipio de Buenavista –Sucre y a favor del ejecutante, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C. G. P., y el numeral 1° del Art. 197 del C.P.A.C.A. por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE, y a favor del ejecutante JAIRO MERCADO GARCIA, identificado con la C.C. N° 18. 762.632 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS Y VEINTINUEVO (\$54.499.131,21) por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público conforme lo dispone el Art. 199 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –Modificado por la Ley 1564 de 2012 Art. 612-. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Art. 1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia, dándole un plazo máximo de treinta (30) días, término que hace parte del artículo 3017 del C.G.P.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda, contados a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del C.G.P.

U 19

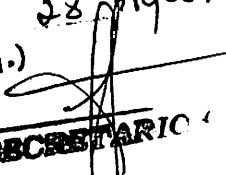
SEXTO: Para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. GISELA GIL MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.704.652 y T.P. N° 159.358 del C. S. de la J., como apoderado del ejecutante, en los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

LPM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por anotación en E-ITABO N° 044 - 28 Agosto 2015
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO